

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N°0278/2016
La Paz, 11 de julio de 2016

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual la empresa **EQUIPO PETROLERO S.A.**, con **NIT 1015407022**, con domicilio real en KM.8, Carretera Santa Cruz - La Guardia, mediante la cual solicitó autorización de importación de **LUBRICANTES**, proveniente de la empresa **SOUTH COAST PRODUCTS** de Estados Unidos, con un volumen aproximado mensual de **60.57** litros de aceite.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013 aprobó el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes, mismos que establecen las especificaciones de calidad de dichos productos, así como el régimen sancionatorio aplicable a su comercialización.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **INF-TEC-DCD-UGM 0414/2016** de 06 de julio de 2016, señala que: "la empresa **EQUIPO PETROLERO S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, Decreto Supremo 1499 y Decreto Supremo 2741, para la importación de **LUBRICANTES** provenientes de la empresa **SOUTH COAST PRODUCTS**, de Estados Unidos, indicados en el punto 1, con partida arancelaria señalado por el importador y establecidos en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria"

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0230/2016** de fecha 11 de julio de 2016, concluyó que la solicitud realizada por la empresa **EQUIPO PETROLERO S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el Decreto Supremo N° 28419.



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0278/2016

Página 1 de 2

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de Julio de 2011, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la empresa **EQUIPO PETROLERO S.A.**, la importación de un volumen aproximado mensual de **60.57** litros de aceite, proveniente de la empresa **SOUTH COAST PRODUCTS** de Estados Unidos, con la partida arancelaria señalada por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
DESCO 111-HS	2710.19.34.00

SEGUNDO: Instruir a la empresa **EQUIPO PETROLERO S.A.**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Resuelve Primero, presente a la Agencia Nacional de Hidrocarburos el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante, que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la empresa **EQUIPO PETROLERO S.A.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la empresa **EQUIPO PETROLERO S.A.**, reexportar y venta de los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **EQUIPO PETROLERO S.A.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme


Dra. María Cecilia Palacios Sánchez
JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR 0278/2016

Página 2 de 2